

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 63.190.40.89.001.2019.00049.00
Asunto: Auto requiere
Demandante: Igna Sughey Cuervo Ortiz
Demandados: Cooperativa Integral de vivienda y servicios complementarios del Quindío y demás personas indeterminadas
Interlocutorio: 280

Procede el despacho a resolver solicitud elevada por la apoderada de la parte actora¹, dentro del presente proceso.

Manifiesta la apoderada de la parte demandante su imposibilidad de aportar un nuevo certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa demanda, estima el Juzgado que este requerimiento se tendrá por satisfecho dado que tal documento obra en el expediente².

En referencia al requerimiento realizado por el despacho en el sentido de actualizar la dirección del inmueble objeto de litis, se avizora que la apoderada judicial aportó con su escrito la Resolución Nro. 63-190-000228-2022 del 10 de mayo de 2022 expedida por el IGAC, por medio de la cual se realizó el cambio de la nomenclatura del predio objeto de usucapión ante esa entidad.

De igual manera, se requiere nuevamente a la parte demandante que realice la actualización de la dirección del predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; dado que, en el certificado de tradición del inmueble en cita, sigue apareciendo la dirección antigua, es decir, Lote 6 Manzana 2 Barrio el Bosque y no la actualizada que es la calle 6 No. 3 – 35.

Así mismo, se le requiere nuevamente a la parte actora, que realice los trámites correspondientes ante el IGAC, para determinar el área real del inmueble; en razón a que en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-97380, aparece que el inmueble tiene un área de terreno de 48,24 m² y en el certificado catastral especial, el mismo predio aparece con un área de terreno de 50m².

Por otra parte, revisada nuevamente la fotografía de la valla aportada, se llegó a la conclusión que la misma no satisface los requisitos establecidos en

¹ Archivo digital No. 33.

² Archivo digital No. 01 Expediente digital, Pág. 19.

el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, pues, aunque en la misma se indica que la parte demandada es “Cooperativa Integral de Vivienda y Servicios Complementarios del Quindío y personas indeterminadas”, no se indica de manera clara lo preceptuado en el literal “f” del artículo en mención, esto es, citar como ítem independiente que se emplaza a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Cabe resaltar que en la valla debe indicarse la dirección actual del inmueble, pues en la valla instalada se registra como dirección “casa # 17 hoy # 6 manzana 2 Barrio El Bosque”, siendo la actual “calle 6 No. 3 – 35 de Circasia”.

Notifíquese

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5a5d42b79666eac133deba51d26eb38e874d61dc967dad43fa151a8b548d96**

Documento generado en 29/04/2024 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>